

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora jueza informandole que la liquidadora del asunto ESTEFANÍA APARICIO RUIZ apporto memorial, manifestando que en dos oportunidades ha requerido al deudor JEFFERSON BELSON PACHECO DE LA HOZ, para que concurra al pago de los honorarios fijados provisionalmente en el auto del 28 de octubre de 2021, por lo que solicita se decrete desistimiento tácito en el asunto. Ordene.

Santa Marta, 12 de abril de dos mil veintitrés (2023)

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**

**Secretaria**



Rama Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**  
República de Colombia

Santa Marta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Al observar el expediente, se percata el despacho que liquidadora del asunto ESTEFANÍA APARICIO RUIZ, no ha allegado las notificaciones a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, ordenado en el numeral cuarto del auto del 28 de octubre de 2021 de conformidad a lo establecido en el artículo 564 del CGP, así como tampoco ha allegado los inventarios y avalúos de que trata el artículo 567 del CGP, así como tampoco ha arrimado la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional en la que convoque a los acreedores del deudor.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidadora no ha cumplido con las órdenes efectuadas por el despacho, se observa que en el asunto no es posible acceder a la solicitud de decretar el desistimiento tácito en el asunto.

Ello por cuanto el cumplimiento de los deberes del liquidador designado dentro del proceso de liquidación patrimonial de conformidad a lo reglado en el CAPITULO X del decreto 2677 de 2012 y CAITULO IV del decreto 962 de 2009, no está supeditado al pago de los honorarios a cargo del deudor, pues el liquidador, quien haciendo parte de la lista de liquidadores tipo c de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA, está obligado a cumplir con sus deberes y promover el proceso de liquidación patrimonial debido a su naturaleza, responsabilidad de la que no puede desligarse, so pena de ser objeto de sanción.

PROCESO: NEGOCIACION DE DEUDAS – LIQUIDACION PATRIMONIAL

Rad. 2021.00599

DEUDOR: JEFFERSON BELSON PACHECO DE LA HOZ

Por lo anterior es necesario requerir a la liquidadora ESTEFANÍA APARICIO RUIZ, para que dé cumplimiento a las ordines impartidas por el despacho en el auto del aperture del presente tramite el 28 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta la manifestación de la liquidadora, en cuanto a que la deudora no ha cancelado sus honorarios, requiérase al señor **JEFFERSON BELSON PACHECO DE LA HOZ**, para que realice dicho pago, no sin antes advertir que la liquidadora ESTEFANÍA APARICIO RUIZ cuenta con las acciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
Por estado No. 31 de fecha 19 de abril de  
2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,  
Margarita Lopez Vides



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdde1a4b67405e3d5e013d53f331445b9b10351ff2acecef40c7f232f2b8ed2**

Documento generado en 18/04/2023 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>